

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.
Veintisiete (27) de Abril del año dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO: 47-245-31-53-001-2021-00007 T: X F: 089
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.
DEMANDADO: URSULA MEJIA OSPINO y Otros.
PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACION

Visto el informe secretarial en cuanto se indica haberse incurrido en un error al señalarse la suma a pagar en la parte resolutive de la sentencia frente a la indicada en las pretensiones, y que al revisarse por el juzgado se tiene que efectivamente se incurrió en un error aritmético que se torna necesario subsanar según lo permite el Art. 286 del C. G. del P., por lo que el valor a pagar no es el de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/C (\$ 32.283.690,00) sino el equivalente a la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/C (\$ 26.371.050,00), que equivale a la suma real a cancelar y que reposa a disposición de este juzgado y en donde radica el error.

Que ante el error señalado se tiene que de dicha suma se ha de cancelar la suma de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS m/L (\$ 13.185.525,00) a favor de la señora Úrsula Mejía Ospino por radicar en ella el 50 % de los derechos sobre los cuales gravita la expropiación decretada. Así mismo el otro 50% de la suma señalada de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS m/L (\$13.185.525,00), que será dividido en partes iguales de un 25% a favor de los herederos del señor FERMANDO MEJIA OSPINO (q.e.p.d.) que concurren a reclamar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50 CENTAVOS (\$ 6.592.762,50) y el otro 25% a favor de la cónyuge y herederos del señor FRANCISCO MEJIA OSPINO, señores EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADO DE MEJIA, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADO, ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADO y EVELIN MEJIA DIAZGRANADO en partes iguales de quienes concurren.

Así mismo se observa memorial presentado por la Dra. Melisa Sarmiento Rodríguez, quien solicita la entrega de las suma de dinero que le han de corresponder a la señora URSULA MEJIA OSPINO, sin embargo, se allego escritura pública N. 2594 de fecha 25 de octubre de 2022, donde ésta revoca el poder general que le fuere otorgado a la señora MARIA CLARA MEJIA GOMEZ, quien a su vez otorgo poder a la Dra. MELISA SARMIENTO RODRIGUEZ, lo que hace que, revocado aquel se entiende revocado éste, lo que inhibe al juzgado a ordenar el pago de la suma de dinero reclamada. A mas de lo anterior se allego por la señora URSULA MEJIA

OSPINO certificación de su cuenta de ahorro N: 00130092000200070242 del Banco BBVA, certificación que fuere solicitada por ella para que le sea consignado la suma que le corresponde, tal como se desprende del escrito que milita a folio 291.

En mérito de los expuesto, este juzgado.

RESUELVE

1.- Subsanan el error aritmético en que se incurrió de conformidad con lo señalado en el Art. 286 del C. G. del P., siendo el valor real a cancelar es la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/C (\$ 26.371.050,00).

2.- Que el valor antes señalado se cancara asi: un 50% a favor de la señora Úrsula Mejía Ospino equivalente a \$13.185.525,00; un 25% a favor de los herederos determinados del señor Fernando Mejía Ospino que acrediten su condición de herederos cuyo valor total asciende a \$ 6.592.762,50 y el otro 25% se cancelara a favor de la cónyuge EILEEN DIAZGRANADO DE MEJIA y herederos determinados JOSE LUIS, ENRIQUETA y EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS del señor Francisco Mejía Ospino.

3.- Téngase por revocado el poder general que le fuere sido otorgado por la señora IRSULA MEJIA OSPINO favor de la señora María Clara Mejía Gómez, tal como se determina de la escritura publica N. 2594 de fecha 25 de octubre de 2022 de la Notaria Treinta y Siete de Bogotá D. C, y como consecuencia necesaria el poder que le fue otorgado en su momento a la Dra. MELISA SARMIENTO RODRIGUEZ.

4.- Cancélesele a la señora Úrsula Mejía Ospino la suma de \$13.185.525,00, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorro N: 00130092000200070242 del Banco BBVA, tal como viene solicitado en memorial visible a folio 291.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.